

CIRCULAR N° 134/2023

REF: ACORDADA N° 8191. - ACTUALIZACIÓN MONTO LEY 15.750.-

Montevideo, 18 de diciembre de 2023.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento la Acordada n° 8191, de fecha 14 de diciembre de 2023, cuya copia se adjunta.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente,

Esc. Mariela DECARO
Subdirectora General Jurisdiccional
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada n.º 8191

En Montevideo, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Doris Morales Martínez, -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Tabaré Sosa Aguirre y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO

I) que por Acordada 7826 de 22 de octubre de 2014, se establecieron los valores a que refieren las normas de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985, artículo 128 de la Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994, y artículo 19 de la Ley N° 18572 de 13 de setiembre de 2009;

II) que por Acordada N° 7836 de 20 de abril de 2015, se modificó el literal g), del artículo 1° de la Acordada 7826;

III) que por Acordada N° 8002 de 18 de octubre de 2018, se estableció el valor al que refiere el artículo 49 de la Ley N° 15.750;

IV) que por Acordada N° 8049 de 24 de octubre de 2019, se establecieron los valores a que refieren los artículos 128 de la Ley N° 16.462 del 11 de enero de 1994, y artículo 19 de la Ley N° 18.572 de 13 de setiembre de 2009, literales j) y k) de la Acordada N° 7826;

V) que por Acordada N° 8092 del 3 de diciembre de 2020, se actualizaron los valores a que refieren las normas de la ley N° 15.750, literales b) a i) de la Acordada 7826;

VI) que por Acordada 8131 de 22 de diciembre de 2021, se actualizaron los valores a que refieren las normas de la ley N° 15.750, literales b) a i) de la Acordada 7826;

VII) que por Acordada 8154 del 15 de diciembre de 2022, se actualizaron los valores a que refieren los artículos 128 de la Ley N° 16.462 del 11 de enero de 1994, y artículo 19 de la Ley N° 18.572 de 13 de setiembre de 2009, literales j) y k) de la Acordada N° 7826;

ATENCIÓN:

a lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2° de la Constitución de la República, 50 y 55 numeral 6 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 y 321 de la



ley N° 15.903 del 10 de noviembre de 1987;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Los valores a que refieren las normas de la Ley N.°15.750 de 24 de junio de 1985, literales b) a k) de la Acordada N.° 7826, serán los siguientes:

b) hasta \$ 732.000 (pesos uruguayos setecientos treinta y dos mil), los referidos en el inciso 2 del art. 72;

c) superior a \$ 395.00 (pesos uruguayos trescientos noventa y cinco mil), y no exceda de \$ 732.000 (pesos uruguayos setecientos treinta y dos mil), los mencionados en el numeral 1, literal a) del art. 73;

d) superior a \$ 176.000 (pesos uruguayos ciento setenta y seis mil), y que no exceda a \$ 395.000 (pesos uruguayos trescientos noventa y cinco mil), los relacionados en el numeral 2, literal a) del art. 73;

e) hasta \$ 176.000 (pesos uruguayos ciento setenta y seis mil), referido en el numeral 2 literal b) del art. 73;

f) hasta \$ 176.000 (pesos uruguayos ciento setenta y seis mil), en única instancia y superior a \$ 176.000 (pesos uruguayos ciento setenta y seis mil), hasta \$ 395.000 (pesos uruguayos trescientos noventa y cinco mil), en primera instancia, los mencionados en el inciso 1° del art. 74;

g) superior a \$ 176.000 (pesos uruguayos ciento setenta y seis mil), y hasta \$ 395.000 (pesos uruguayos trescientos noventa y cinco mil), los mencionados en el inciso 2° del art. 74;

h) hasta \$ 176.000 (pesos uruguayos ciento setenta y seis mil), lo indicado en el inciso 3° del art. 74;

i) no excederá de \$ 557.000 (pesos uruguayos quinientos cincuenta y siete mil), lo indicado en el ordinal 3° del artículo 149;

j) hasta \$ 191.000 (pesos uruguayos ciento noventa y un mil), lo referido en el art.128 de la Ley 16.462, y;

k) hasta \$ 191.000 (pesos uruguayos ciento noventa y un mil), lo referido en el art.19 de la ley 18.572, los procesos de menor cuantía.-

2°.- Continuará vigente el monto correspondiente indicado por el art. 49 de la Ley N° 15.750, Acordada 7826, literal a), actualizado por Acordada 8002 de 18 de octubre de 2018, hasta nueva Resolución.-



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

3°.- La presente Acordada regirá para los asuntos que se inicien a partir del 1° de enero de 2024.-

4°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo, e insértese en el sitio web.-



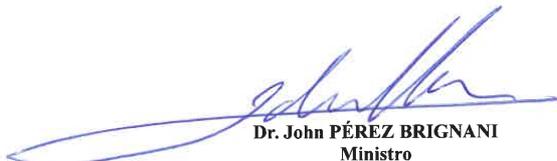
Dra. Doris Perla MORALES MARTÍNEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrado
Suprema Corte de Justicia

